AUTOS: ARDISSONE, MICAELA ELIZABETH c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SEG. - P.F.A. s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

En la ciudad de Córdoba, a 27 días del mes de abril del año dos mil veintiséis, reunidos en Acuerdo de Sala "A" de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"ARDISSONE, MICAELA ELIZABETH c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SEG. - P.F.A. s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (Expte. N° 62/2019/CA2)**, venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido en subsidio al de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del proveído dictado con fecha 7 de noviembre de 2025 por el Sr. Juez Federal Nº 2 de Córdoba.

Puestos los autos a resolución de la Sala, los señores Jueces emiten su voto en el siguiente orden: **EDUARDO AVALOS - GRACIELA S. MONTESI**

El señor Juez de Cámara, doctor Eduardo Avalos, dijo:

I.- Llegan los presentes autos a esta instancia en virtud del recurso de apelación deducido en subsidio al de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del proveído dictado con fecha 7 de noviembre de 2025 por el Sr. Juez Federal Nº 2 de Córdoba, mediante la que se dispuso: *"I) Por presentado. En virtud de lo manifestado por la compareciente, hágase saber a la misma que los alcances de lo dispuesto mediante la Resolución de fecha 16/08/2022, abarcan también el reclamo entablado en autos respecto del Suplemento por Zona establecido por el Decreto 380/17. Por ende, la demandada deberá proceder a liquidar esta asignación de conformidad a los parámetros fijados en el fallo citado. II) Por otro lado y atento a lo informado a través del DEO N° 20362201, líbrese nuevo oficio digital al organismo liquidador de la Policía Federal Argentina para que, en el término de diez (10) días de notificado, proceda a confeccionar y remitir las planillas de capital e intereses referidas al Suplemento por Zona (Decreto 380/2017) reconocido a favor de la accionante, bajo apercibimiento. Ofíciese vía DEOX a cargo de la parte actora, haciendo saber a la*

misma que el oficio pertinente deberá ser confeccionado dentro de la plataforma citada, adjuntando el proveído que ordena la medida, sin necesidad de su firma por parte del Suscripto. Notifíquese por cédula electrónica a cargo del Tribunal."

II.- La parte la demandada se agravia toda vez que conforme surge de la sentencia de fecha 16/08/2022, al actor le corresponde la liquidación del Decreto 380 pero de "Función Policial OPERATIVA"- sin ZONA, ya que la sentencia no reconoce dicho suplemento. Le agravia que se intime a su mandante a liquidar el Suplemento Zona del Decreto 380, afirmando que no deviene procedente ya que no corresponde a la sentencia dictada en autos, es decir es "extra petita", es decir extra a la sentencia, afectando el derecho legal de defensa en juicio, derecho al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica y buena fe de su mandante. Destaca que no existe un incumplimiento deliberado de su parte, sino una imposibilidad de la División de Remuneraciones en liquidar un suplemento que no ordena la sentencia recaída en autos. Por todo lo expuesto solicita se revoque el proveído de fecha 07/11/2025, y se deje sin efecto la intimación a practicar la liquidación respecto al Suplemento Zona.

Manifiesta que es de imposible cumplimiento que la División Remuneraciones pueda practicar la liquidación ordenada por el Suplemento Zona solicitado en la impugnación del actor, ya que la sentencia en ningún momento manda a liquidar el Suplemento Zona; el cual no fue reconocido por la sentencia ni modificado por el superior; por lo cual goza del principio de cosa juzgada. A su entender resulta improcedente que se intime a liquidar dicho Suplemento ya que las sentencias no se lo reconocen. Destaca que no existe un incumplimiento deliberado de su parte sino una imposibilidad de la división de remuneraciones en liquidar un suplemento que no ordena la sentencia recaída en autos. Solicita se haga lugar a la apelación en subsidio y se deje sin efecto lo dispuesto en el proveído apelado. Mantiene reserva de caso federal.

Corrido el traslado de ley, el mismo resulta evacuado por la parte actora, quien solicita se rechace el recurso interpuesto por la demandada y se ordene a la misma a fin de que proceda a cumplimentar con la sentencia de autos e incorpore al haber mensual de la actora, con carácter remunerativo y bonificable, el suplemento por Zona creado por el decreto 380/17 y a cuya lectura me remito en honor a la brevedad.-

Fecha de firma: 27/04/2026
Alta en sistema: 29/04/2026
Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NESTOR JOSE OLMOS, SECRETARIO DE CAMARA

#33068549#497826523#20260427124211635

III- Entrando al tratamiento del agravio traído a estudio de esta alzada, esto es, si corresponde o no la liquidación del suplemento Zona junto con el de Función Policial Operativa. Adelanto opinión en cuanto no le asiste razón a la apelante, por cuanto del escrito de demanda surge que la actora al momento de interponer la presente demanda solicitó tanto el suplemento Zona como el suplemento por Función Policial Operativa. Al respecto, puede leerse en el punto 2 del Objeto que: *"Que la asignación que percibe todo el personal en actividad de la Policía Federal Argentina con carácter no remunerativo y no bonificable desde el mes de junio de 2017, creada mediante el decreto 380/2017 y 463/2017 como suplemento por ZONA y suplemento por FUNCION POLICIAL OPERATIVA, sea computada a mi haber mensual como asignaciones remunerativas y bonificables".* Seguidamente, la sentencia de fecha 16/08/2022 dictada por el señor juez federal Nº 2 de Córdoba en el punto 2 del resuelvo dispone hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. Micaela Elizabeth Ardissone en contra del Estado Nacional (Ministerio de Seguridad - Policía Federal Argentina) y, en consecuencia, ordenar la inclusión y liquidación en el haber mensual de la accionante de las asignaciones que percibe en virtud de lo dispuesto por el Decreto 380/2017 y sus actualizaciones (desde la fecha de entrada en vigencia de esta normativa), con carácter de remunerativo y bonificable.

Asimismo, esta Cámara con fecha 4/05/2023 confirma la sentencia dictada en todo lo que decide y ha sido materia de agravios. En el escrito de apelación deducido por el Dr. Lencinas, -representante de la demandada- luego de nombrar el suplemento por Función Policial Operativa, Función Técnica de Apoyo, y Zona, creados por el Decreto Nº 380/2017, afirma que: " *dichos Suplementos no son generales, que se trata de suplementos de carácter particular, por lo ya explicitado, y porque además, son otorgados al personal en atención a circunstancias fácticas y técnicas particularizadas para cada uno de ellos, tal como surge del Decreto 380/2017, en relación a la función, la situación de revista y lugar de desempeño, y la existencia de limitación temporal de su percepción, en razón de la dinámica y contingencias de las necesidades de los servicios policiales.".*

Fecha de firma: 27/04/2026
Alta en sistema: 29/04/2026
Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NESTOR JOSE OLMOS, SECRETARIO DE CAMARA

#33068549#497826523#20260427124211635

Por lo expuesto concluyo que el proveído impugnado debe confirmarse, debiendo en consecuencia la demandada liquidar también el suplemento por Zona establecido por el Decreto 380/17, de conformidad a la sentencia de fecha 16/08/2022 y confirmada por la alzada con fecha 4/05/203. Las costas de la Alzada se imponen a la recurrente perdidosa atento el principio objetivo de la derrota (art. 68, 1ra parte del CPCCN), regulándose los honorarios de la Dra. Irene L. Ortega por las labores desarrolladas en el presente incidente en la cantidad de 5 UMA (art. 16 de la Ley N° 27.423). No corresponde regular honorarios a favor del doctor Gonzalo Lencinas por ser profesional a sueldo de su mandante. (art. 2 de la Ley 27.423). **ASI VOTO.**

La señora Juez de Cámara, doctora Graciela S. Montesi, dijo:

Que por análogas razones a las expresadas por el señor Juez de Cámara preopinante, doctor Eduardo Avalos, vota en idéntico sentido.

La presente resolución se emite por los señores Jueces que la suscriben de conformidad a lo dispuesto por el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional y art. 4° del Reglamento Interno de este Tribunal.

Por el resultado del Acuerdo que antecede;

SE RESUELVE:

1)- Confirmar el proveído de fecha 7 de noviembre de 2025 dictada por el Sr. Juez Federal Nº 2 de Córdoba debiendo en consecuencia la demandada liquidar también el suplemento por Zona establecido por el Decreto 380/17.

2)- Imponer las costas de la Alzada a la recurrente perdidosa atento el principio objetivo de la derrota (art. 68, 1ra parte del CPCCN), regulándose los honorarios de la Dra. Irene L. Ortega por las labores desarrolladas en el presente incidente en la cantidad de 5 UMA (art. 16 de la Ley N° 27.423). No corresponde regular honorarios a favor del doctor Gonzalo Lencinas por ser profesional a sueldo de su mandante. (art. 2 de la Ley 27.423).

3)- Recordar la obligación por parte del Juzgado de primera instancia, en los términos de los arts. 10 y 14 de la Ley 23.898, de controlar -antes de archivar la causa- la inexistencia de deuda por Tasa de Justicia, en los casos que las partes no se

Fecha de firma: 27/04/2026
Alta en sistema: 29/04/2026
Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: NESTOR JOSE OLMOS, SECRETARIO DE CAMARA

#33068549#497826523#20260427124211635

encuentran exentas, debiendo asimismo verificarse en los supuestos que corresponda, la integración total de dicha tasa una vez determinados los montos del juicio en la etapa de ejecución.

4)- Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y bajen.-

GRACIELA S. MONTESI **EDUARDO AVALOS**

NESTOR J. OLMOS

SECRETARIO DE CAMARA